

RESOLUCIÓN No. [XXXX] DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)”.

La Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 7 de 1979, los artículos 12 y 78 de la Ley 489 de 1998, el Literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 y aprobado por el Decreto 334 de 1980 y demás normas relacionadas con la prestación de servicios de salud y bienestar.

CONSIDERANDO:

Las niñas, niños, adolescentes y sus familias tienen el derecho a la vida, a una buena calidad de vida, como condición esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone, además, la generación de condiciones que le proporcionen, desde la concepción, alimentación nutritiva y equilibrada, cuidado, protección, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad del estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia y el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, para cumplir con este objetivo general y los elementos técnicos necesarios que permiten contribuir al logro del bienestar nutricional y de salud en esta población, garantizando el aseguramiento de la calidad en las diferentes modalidades y servicios de atención.

En este contexto, el ICBF trabaja en el aseguramiento de la calidad del servicio que presta a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias, entendido éste, como todas aquellas acciones planificadas y sistemáticas que proporcionan confianza en un servicio establecido, el cual debe cumplir determinados requisitos de calidad que propendan por su bienestar y satisfacción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como entidad pública responsable del bienestar de la niñez, adolescencia y familias en el país, debe garantizar la calidad y seguridad de los servicios prestados, a través de equipos biomédicos en condiciones óptimas de funcionamiento.

Dentro del proceso de prestación del servicio, además de los lineamientos y las acciones de seguimiento a su implementación, se requieren instrumentos con especificaciones técnicas mínimas, en estado óptimo y calibrados que permitan tomar datos más exactos, precisos y confiables; las variables anteriores están sujetas a la calidad de las mediciones, el nivel de precisión de los instrumentos y a la aplicación de los procedimientos de medición utilizados.

Que los equipos biomédicos son esenciales para la toma de datos adecuados y precisos, y que su buen estado depende de su correcto mantenimiento y calibración, lo que incide directamente en la seguridad de los usuarios y la confiabilidad de los diagnósticos y tratamientos

Que, es necesario establecer un procedimiento formal para el mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los equipos biomédicos pertenecientes al ICBF y para aquellas personas naturales o jurídicas que contraten con el ICBF y que, para el desarrollo de su actividad contractual, se hace necesario la utilización de equipos biomédicos, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes, para asegurar la calidad en la atención

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Establecer directrices para el mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los equipos biomédicos utilizados en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE: Que la presente Resolución aplica a todos los equipos biomédicos que se encuentren bajo la responsabilidad del ICBF, independientemente de su ubicación, y cubre tanto los equipos propiedad del Instituto como aquellos en uso bajo contrato de arrendamiento o concesión o para las personas naturales o jurídicas que contraten con el ICBF y que para el desarrollo de su actividad contractual se hace necesario la utilización de Equipos Biomédicos.

ARTÍCULO 3º. Para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos se deberá aplicar lo contenido en el documento guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF vigente, o la que haga sus veces.

1. Mantenimiento Preventivo:

- a. Los equipos biomédicos deberán someterse a mantenimiento preventivo de acuerdo con las especificaciones del fabricante y con una frecuencia mínima anual o cuando lo indique el ciclo de vida de cada dispositivo.
- b. El mantenimiento preventivo, parte de la verificación del equipo para su adecuado funcionamiento, el cual incluirá, entre otros, la inspección visual de los componentes, la limpieza, la verificación de los sistemas de seguridad y el ajuste de parámetros de funcionamiento.

2. Mantenimiento Correctivo:

- a. En caso de falla o mal funcionamiento de un equipo biomédico, el personal técnico o el proveedor del servicio de mantenimiento autorizado deberá realizar un diagnóstico, reparación o reemplazo de las piezas defectuosas en un plazo no superior a 72 horas desde la notificación del incidente.
- b. El mantenimiento correctivo será realizado por personal capacitado y autorizado conforme a las normativas nacionales vigentes y siguiendo las instrucciones del fabricante.

3. Mantenimiento de Seguridad:

- a. El mantenimiento de seguridad, incluyendo las verificaciones de seguridad eléctrica y de radiación (si aplica), se realizará según los lineamientos establecidos por las normativas vigentes.

ARTÍCULO 4º. CALIBRACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS:

1. Los equipos biomédicos que requieran calibración para garantizar la precisión de sus mediciones deberán someterse a este procedimiento según la normativa vigente y la recomendación del fabricante.
2. La calibración deberá ser realizada por personal técnico competente, utilizando patrones o estándares certificados que aseguren la trazabilidad de las mediciones.
3. La calibración se realizará, como mínimo, una vez al año o cada vez que se realice una reparación significativa en los equipos.
4. Todos los procedimientos de calibración deberán ser registrados, y las pruebas de calibración deberán ser documentadas y archivadas para su seguimiento y auditoría.
5. Para los equipos nuevos (que no han sido usados), es válido el certificado inicial de fabricante o de calibración del fabricante (permite establecer la conformidad

de una empresa, producto o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas).

ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDADES:

1. Responsabilidad del Área Técnica o de Mantenimiento:

- a. Supervisar y coordinar las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los equipos biomédicos.
- b. Mantener un inventario actualizado de todos los equipos biomédicos y sus estados operativos.
- c. Asegurar que el personal técnico reciba formación continua y se mantenga actualizado en los procedimientos y normativas relacionadas con los equipos biomédicos.

2. Responsabilidad del Personal Operativo:

- a. Utilizar los equipos biomédicos conforme a las indicaciones y procedimientos establecidos para garantizar su funcionamiento adecuado.
- b. Informar de inmediato cualquier falla o mal funcionamiento de los equipos al área técnica correspondiente.

3. Responsabilidad del Contratista (si aplica):

El contratista encargado de la provisión de servicios de mantenimiento y calibración deberá cumplir con los plazos establecidos y proporcionar la documentación de las actividades realizadas, así como los informes de seguridad y calibración.

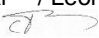
ARTÍCULO 6º. REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN: Toda actividad relacionada con el mantenimiento y calibración de los equipos biomédicos deberá ser documentada y registrada en los sistemas internos del ICBF. Esta documentación deberá incluir, al menos, tipo, nombre, modelo, serial, código de identificación, ubicación, uso, fecha, tipo de mantenimiento realizado, piezas reemplazadas (si aplica), resultados de calibración, firma del técnico encargado y la próxima fecha de mantenimiento programado.



ARTÍCULO 7º. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año 2025.

Astrid Eliana Cáceres Cardenas
Directora General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Aprobó: Adriana Velasquez Lasprilla – Subdirectora General / Leonardo Alfonso Perez Medina – Jefe Oficina Jurídica / Salvador Rincón Santos – Director de Nutrición 

Revisó Aspectos Jurídicos: Luis Eduardo Espinosa. Contratista – Dirección de Nutrición.  / Walid Chahin Lizcano. Contratista – Dirección de Nutrición. 

Proyectó: Lino Gerardo Ochoa. Contratista – Dirección de Nutrición. 